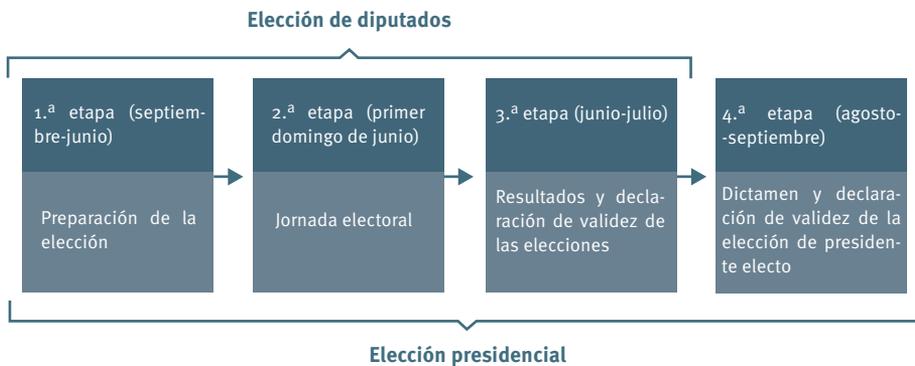


## Etapa 1. Preparación de la elección, primera parte

El proceso electoral federal ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> (LGIPE, artículo 225, 2014).

A continuación se revisan las cuatro etapas del proceso electoral federal (figura 1), los actos a efectuarse en cada una y los actores que intervienen durante este periodo.

Figura 1. Etapas del proceso electoral federal



Fuente: Elaboración propia con base en LGIPE (artículo 225, 2014).

<sup>7</sup> Debe tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 460.11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), y 7.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2014), durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

La etapa de preparación inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) durante la primera semana de septiembre del año previo al de las elecciones federales ordinarias y concluye al inicio de la jornada electoral. Es la fase más extensa del proceso electoral, pues dura aproximadamente nueve meses (septiembre a junio).

La jornada electoral empieza a las 8:00 horas del primer domingo de junio y termina con la clausura de casilla. Es el día en el que se recibe la votación de los ciudadanos y la etapa más corta del proceso, pues dura menos de un día.

La fase de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones comienza con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del INE, y finaliza con los cómputos y las declaraciones de los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Esta etapa dura poco menos de dos meses (junio y julio). En las elecciones intermedias, que se efectúan cada tres años y en las que solamente se renueva la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esta es la tercera y última, y el proceso electoral concluye cuando los consejos del INE emiten los resultados definitivos, declaran la validez de las elecciones y entregan las constancias respectivas (en caso de que estos no fueran impugnados). Cuando los resultados son motivo de controversia, el proceso termina cuando el Tribunal resuelve en definitiva las impugnaciones que se hubieran presentado en contra de los resultados de los comicios. Acerca del particular, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 1/2002 ha sostenido que el proceso electoral concluye hasta que el último acto o resolución de la etapa de resultados adquiere definitividad.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiera interpuesto en contra de la elección presidencial, o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno, y finaliza cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. Esta etapa se desarrolla cada seis años, cuando se celebran elecciones presidenciales (LGIFE, artículo 225.6, 2014).

## Proceso electoral

Cuando se llegara a declarar nula una elección por alguno de los supuestos previstos en la ley (LGSMIME, artículos 76, 77, 77 bis y 78, 2014), el Consejo General del Instituto debe emitir una convocatoria para que se realice una elección extraordinaria en los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral (LGIPE, artículo 23.1, 2014).

En las elecciones extraordinarias deben respetarse las mismas etapas del proceso electoral previstas para las ordinarias, pues la LGIPE dispone expresamente que, en estos casos, las convocatorias no pueden alterar las formalidades y los procedimientos establecidos (LGIPE, artículo 23, 2014).

A continuación se explican de manera detallada los actos que se desarrollan en la etapa de preparación de la elección (cuadro 1).

Cuadro 1. Primera etapa del proceso electoral

Etapa 1. Preparación de la elección <sup>A</sup>
1) Observadores electorales. La convocatoria estará abierta desde el comienzo del proceso electoral hasta el 30 de abril del año de la elección. En el caso de los observadores electorales extranjeros, los interesados deben dirigir y hacer llegar su solicitud de acreditación personal al Consejo General del Instituto.
2) Mesas directivas de casilla. Integración. El proceso de integración comienza en diciembre del año previo a la elección y, a más tardar, debe concluir el 8 de abril del año de la elección.
3) Encuestas. El registro para el desarrollo de encuestas se encuentra fundado en el artículo 213.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014).
4) Aprobación de documentación y materiales electorales (definiciones y características). El Consejo General del Instituto, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, aprueba el diseño de la boleta y los demás documentos y materiales electorales.
5) Integración de los consejos locales y distritales. Los consejeros locales serán designados a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección y los consejeros distritales en noviembre del año anterior al de la elección.
6) Listas nominales. <ol style="list-style-type: none"><li>Envío y recepción de solicitudes de mexicanos que viven en el extranjero para su inscripción a la lista nominal (del 1 de septiembre al 15 de diciembre del año previo a la elección).</li><li>La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encarga de actualizar anualmente el padrón electoral.</li><li>El Instituto Nacional Electoral entrega las listas nominales previas a los partidos políticos.</li></ol>
7) Registro de coaliciones. Los partidos políticos presentan su solicitud de registro de convenio ante el Instituto Nacional Electoral a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampaña.

*Continuación.*

### Etapa 1. Preparación de la elección<sup>A</sup>

- 8) Precampañas electorales.
  - a) Establecimiento de topes de gastos de precampaña. El Instituto es el encargado de establecer el monto límite de gastos y publicarlo en octubre del año previo a la elección.
  - b) Procesos internos de aspirantes a candidatos:
    - i) Renovación a cargos del titular del Poder Ejecutivo federal y de las dos Cámaras del Congreso de la Unión. Estos procesos inician la tercera semana de noviembre del año previo a la elección y tienen una duración máxima de 60 días.
    - ii) Renovación solamente de la Cámara de Diputados. Empieza la primera semana de enero del año de la elección y tiene una duración máxima de 40 días.
- 9) Registro de candidatos.
  - a) De partidos políticos:
    - i) Cuando se renuevan el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso, el registro se lleva a cabo del 15 al 22 de febrero del año de la elección.
    - ii) Para elecciones de la Cámara de Diputados, el registro se efectúa del 22 al 29 de marzo del año de la elección.
  - b) Independientes. El Consejo General publica la convocatoria para el registro en noviembre del año previo a la elección, en el que se estipulan los requisitos que los aspirantes a candidatos independientes deben cubrir.
- 10) Campañas electorales. Inician el día siguiente de la sesión de registro de candidatos de la autoridad administrativa nacional o local para la elección respectiva y finalizan tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- 11) Fiscalización.
  - a) La Unidad Técnica de Fiscalización tiene 15 días para revisar los informes de precampaña.
  - b) Los partidos políticos y los candidatos independientes deben entregar cada 30 días informes de campaña, y la Unidad Técnica de Fiscalización tiene 10 días para revisar la documentación y 10 para emitir una propuesta de dictamen.

<sup>A</sup> Duración aproximada de nueve meses: septiembre a junio.

Fuente: Elaboración propia.

En relación con los procesos electorales locales 2015-2016, el INE determinó las acciones necesarias para su desarrollo (INE 2015a). La coordinación entre el Instituto y los organismos públicos locales electorales (OPLE) tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de elevar la calidad y la eficacia en la organización y la operación de los comicios, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición (RE, artículo 26.2, 2016).

Asimismo, en cumplimiento del acuerdo INE/CG830/2015 se determinó que el Instituto debe ejecutar acciones específicas, como la creación de una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los procesos y con el fin de vigilar y garantizar que se

cumpla en tiempo y forma con los objetivos de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas, la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla (MDC) y otras actividades inherentes a dichos procesos (INE 2015b).

## Observadores electorales

### *Observación electoral, definición*

El *Diccionario electoral* del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) define la observación electoral como “la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida” (Boneo 2000, 885).

En México, en la primera etapa del proceso electoral, el INE aprueba las solicitudes de los ciudadanos mexicanos que deseen efectuar tareas de observación electoral.

### *Requisitos y procedimiento de acreditación*

Al inicio del proceso electoral, el Instituto y los organismos públicos locales electorales deben emitir una convocatoria en la que se establezcan los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral (RE, artículo 186.1, 2016). Para promover una mayor participación de la ciudadanía en este ámbito, el INE difundirá la observación electoral por medio de sus tiempos en radio y televisión (RE, artículo 213, 2016).

La LGIPE dispone que la solicitud de registro para participar como observador electoral puede presentarse de forma personal o mediante la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o, en su caso, distrital del INE correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las solicitudes deben ser aprobadas por dichos consejos en la siguiente sesión que celebren (LGIPE, artículo 217.1, inciso c, 2014).

Para obtener su acreditación como observadores, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos (LGIPE, artículo 217.1, inciso d, 2014):

- 1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 2) No ser ni haber sido candidato, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección. La Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 4/2008 ha interpretado que es posible que miembros de las dirigencias de un partido político sean observadores electorales, si el partido perdió su registro con anterioridad con base en que

ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones (jurisprudencia 4/2008).

- 3) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Asimismo, los ciudadanos interesados en obtener la acreditación como observador electoral deben presentar los siguientes documentos (RE, artículo 188.1, 2016):

- 1) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- 2) Manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna (LGIPE, artículo 217.1, inciso b, 2014). La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-152/2009 y su acumulado, de 17 de junio de 2009, interpretó que la obligación de manifestar de manera expresa no contar con “vínculos a partido u organización política alguna” es un requisito formal y no implica que los observadores electorales no puedan ser militantes de los partidos políticos. Sostuvo lo anterior con base en que en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) no existía prohibición para que los miembros de un partido político fueran observadores electorales, además de realizar una interpretación que no permitiera, restringiera o hiciera nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como son los de asociación política y de afiliación político-electoral.

- 3) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante.
- 4) Copia de la credencial para votar.

La revisión de las solicitudes ciudadanas para verificar que cumplen con los requisitos legales es responsabilidad de la vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del INE y se realiza en un plazo de cinco días. Si se advirtiera la omisión de algún requisito para obtener la acreditación, se notificaría a la persona solicitante, a efectos de que en las 48 horas siguientes presente los documentos o la información que subsanen la omisión (RE, artículos 191.1, 192.2 y 192.3, 2016). Una vez concluida la revisión de las solicitudes, la persona solicitante debe asistir al curso de capacitación correspondiente; de no acudir, la acreditación no procede (RE, artículos 193.1 y 200, 2016).

---

Para el proceso electoral federal, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales deben presentar, ante el consejo local o distrital del Instituto que les corresponda, su solicitud de registro a más tardar el 30 de abril del año de la elección. Una vez que obtienen su acreditación ante el INE, adquieren también derechos, obligaciones y prohibiciones.

---

Los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral expiden la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales. Las acreditaciones aprobadas se entregan a los observadores en los tres días siguientes a la sesión del consejo que corresponda, con el gafete respectivo (RE, artículos 201 y 202, 2016).

### *Derechos*

Los observadores electorales, una vez que obtienen su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, cuentan con los siguientes derechos:

- 1) Llevar a cabo actividades de observación de los actos de carácter público de la preparación y el desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares, incluyendo los que se efectúen durante la jornada electoral y las sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los organismos públicos electorales (RE, artículo 186.2, 2016).
- 2) Presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas (la observación es posible en cualquier

## Proceso electoral

ámbito territorial de la república mexicana), así como en el local del consejo distrital correspondiente. Pueden vigilar los siguientes actos (LGIPE, artículo 217.1, inciso i, 2014):

- a) Instalación de la casilla.
  - b) Desarrollo de la votación.
  - c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
  - d) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
  - e) Clausura de la casilla.
  - f) Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital.
  - g) Recepción de los escritos de incidencias y de protesta.
- 3) Entregar a la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General. Estos informes deben presentarse en los 30 días siguientes a la jornada electoral en formato digital; deben contener el nombre del ciudadano y, en su caso, de su organización, así como información relevante acerca de la elección que observó. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe sistematizar la información de estos reportes y el Consejo General debe publicarlos en la página web del Instituto. En ningún caso los informes, los juicios, las opiniones o las conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos en el proceso electoral y sus resultados (LGIPE, artículo 217.1, inciso j, 2014; RE, artículo 211, 2016).
- 4) Solicitar, ante la junta local del INE que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades (la cual se les proporciona siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega) (LGIPE, artículo 217.1, inciso g, 2014).

Asimismo, los ciudadanos acreditados como observadores para un proceso electoral ordinario podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación (RE, artículo 201.3, 2016).

---

Los observadores electorales tienen el derecho de: observar los actos públicos de preparación y desarrollo de los procesos electorales; acudir a una o más casillas, así como al local del consejo distrital correspondiente, para observar cómo se lleva a cabo la jornada electoral; presentar un informe de actividades, y solicitar información para el mejor desarrollo de sus actividades.

---

### *Obligaciones*

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 30 días después de la jornada electoral, deberán presentar ante el Instituto Nacional Electoral un informe acerca del origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral (LGIPE, artículo 217.2, 2014). Conforme a lo dispuesto por los artículos 442, 448 y 456.1, inciso f, de la LGIPE, las organizaciones de observación electoral o los observadores electorales pueden ser sancionados por violaciones a lo dispuesto por la ley, entre las cuales está el omitir presentar su informe de ingresos y gastos, o bien, entregarlo de manera extemporánea (tesis XII/2010).

### *Prohibiciones*

Por su parte, la LGIPE establece las siguientes prohibiciones para los observadores electorales: sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de diverso tipo o manifestarse en favor de partido o contendiente alguno; externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos, y declarar el triunfo de partido político o candidato alguno (LGIPE, artículo 217.1, inciso e, 2014). Tampoco pueden declarar tendencias de la votación, ni portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con institutos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas en una elección o consulta popular (RE, artículo 204.1, 2016).

En caso de que un observador electoral sea designado para integrar una mesa directiva de casilla, su acreditación será cancelada (RE, artículo 205, 2016). Los observadores electorales no pueden actuar de manera simultánea como representantes de un partido político o candidatos independientes ante los consejos del

---

Los observadores electorales tienen la obligación de presentar un informe del origen, el monto y la aplicación del financiamiento que reciban para sus funciones; además les está prohibido: sustituir, obstaculizar o interferir en las funciones de las autoridades electorales; hacer proselitismo electoral y expresarse indebidamente de los participantes del proceso electoral.

---

Instituto o de un organismo público local electoral; ante las mesas directivas de casilla o generales, ni ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores (RE, artículo 206, 2016).

### Visitantes electorales extranjeros

La reforma al código electoral de 1994 incorporó la figura de los visitantes extranjeros para regular la presencia de ciudadanos de otros países interesados en conocer el desarrollo de las elecciones en México. Se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en los que participe (RE, artículo 216.1, 2016).

#### *Requisitos y procedimiento de acreditación*

La LGIPE establece que el Consejo General del Instituto, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y los criterios con que habrá de atender a los visitantes extranjeros e informarles que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas (LGIPE, artículo 44.2, 2014). Esta es la única referencia en dicha ley acerca del tema.

No obstante, la facultad que la ley otorga al Consejo General para establecer bases y criterios ha permitido que esa autoridad establezca las reglas para acreditar a los visitantes extranjeros y regular sus actividades en el Reglamento de Elecciones (RE). Estas disposiciones aplican para procesos electorales federales y locales concurrentes; también pueden servir de guía para los organismos públicos locales electorales que celebren procesos electorales locales no concurrentes con uno federal, cuando sus legislaciones prevean la figura de visitantes extranjeros (RE, artículo 214.1, 2016).

El instituto electoral debe publicar una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo de un proceso electoral en el mismo mes que dé inicio el proceso, para que quien lo desee gestione oportunamente su acreditación como visitante extranjero

## Proceso electoral

(RE, artículo 219.1, 2016). La convocatoria se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, además de difundirse en la página web del Instituto o del organismo público local electoral correspondiente y en sus oficinas desconcentradas (RE, artículo 220.1, 2016).

Para que el INE apruebe las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras deben dirigir y hacer llegar a la presidencia del Instituto el formato de solicitud de acreditación, el cual debe acompañarse de una copia de su pasaporte y una fotografía (RE, artículo 219.1, inciso b, 2016). La Coordinación de Asuntos Internacionales del propio instituto electoral tiene la facultad de aprobar las solicitudes de acreditación, así como de elaborar y entregar los gafetes de acreditación como visitantes extranjeros (RE, artículos 221.1 y 222.1, 2016).

### *Derechos*

Como prerrogativas de los visitantes extranjeros, el Instituto Nacional Electoral ha establecido las siguientes (RE, artículo 224, 2016):

- 1) Presenciar, conocer e informarse de las distintas fases y etapas del proceso electoral para el cual sean acreditados (y no únicamente el desarrollo de la jornada electoral).
- 2) Solicitar entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del INE y del Tribunal Electoral.
- 3) Reunirse con los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las coaliciones electorales y los candidatos a fin de conocer sus planteamientos acerca del proceso electoral, así como recibir de ellos la documentación que consideren pertinente al respecto.

### *Obligaciones y prohibiciones*

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados tienen la obligación de cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables (RE, artículo 225.1, 2016). Es importante señalar que la observación internacional ha sido motivo de un amplio debate en México, pues debe recordarse que la Constitución, en su artículo 9 (2014), limita el de-

recho de asociación en materia política a los ciudadanos mexicanos; mientras que el artículo 33, párrafo 2, dispone que los extranjeros de ninguna manera pueden “inmiscuirse” en asuntos políticos del país. De ahí que los visitantes extranjeros deben conducirse, en todo momento, respetando el principio de no intervención que establece la Carta Magna.

Asimismo, los visitantes extranjeros no pueden perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación y son responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos de su traslado, estancia y de las actividades tendentes al conocimiento de los procesos electorales en el territorio mexicano (RE, artículos 217 y 218, 2016).

---

Los visitantes extranjeros interesados en conocer el desarrollo de las elecciones en México deberán entregar al INE la solicitud de acreditación. Entre sus derechos están conocer el proceso electoral y reunirse con funcionarios del Instituto y del Tribunal, así como con partidos políticos, agrupaciones políticas y coaliciones.

Tienen la obligación de cumplir con las leyes mexicanas y les está prohibido intervenir en cualquier asunto político.

---

El reglamento del instituto electoral también establece que los visitantes extranjeros acreditados deben abstenerse de (RE, artículo 225.1, 2016):

- 1) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- 2) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno.
- 3) Llevar a cabo cualquier actividad que altere la equidad de la contienda.
- 4) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos.
- 5) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- 6) Difundir tendencias de la votación antes y después de la jornada electoral.
- 7) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con institutos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relativas a la elección federal o local respectiva.
- 8) Manifestarse a favor o en contra de respuestas posibles a una consulta popular.

## Mesas directivas de casilla

### *Procedimiento y reglas para determinar la ubicación de las casillas*

La integración, la ubicación y la designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación se harán con base en las disposiciones de la LGIPE (artículo 253.1, 2014). Las secciones en las que se dividen los distritos uninominales tienen como mínimo 100 electores y como máximo 3,000 (LGIPE, artículos 147.4 y 253.2, 2014). En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instala una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes; de ser dos o más se colocan en forma contigua y se divide la lista nominal de electores en orden alfabético. Si no existe un local que permita la instalación de las casillas necesarias en un mismo sitio, se ubicarán en lugares contiguos atendiendo a la concentración y la distribución de los electores en la sección (LGIPE, artículos 253.3 y 253.4, inciso b, 2014). En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se debe integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General (LGIPE, artículo 253.1, 2014).

Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección dificulten el acceso de todos los electores a un mismo sitio, se puede acordar la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso (LGIPE, artículo 253.5, 2014). Asimismo, para salvaguardar el derecho al voto, se aprueban casillas en secciones de menos de 100 electores, siempre y cuando se cuente al menos con 50 votantes y la distancia a la casilla más cercana se encuentre a más de 40 kilómetros (RE, artículo 234.1, inciso e, 2016).

Las casillas deben ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes (LGIPE, artículo 255.1, 2014):

- 1) Ser de fácil y libre acceso para los electores.
- 2) Asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- 3) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- 4) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.

## Proceso electoral

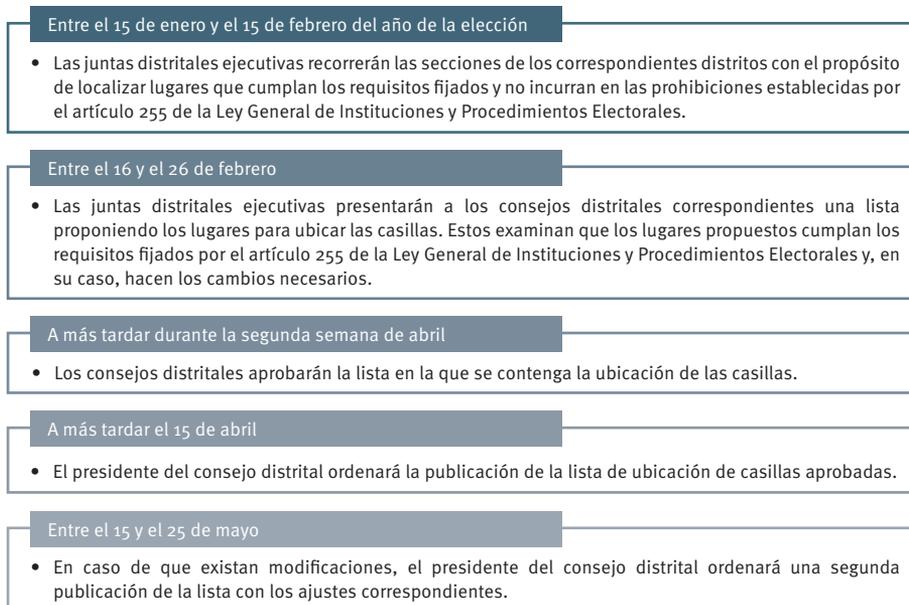
- 5) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- 6) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para seleccionar la ubicación de las casillas también se tiene en cuenta, por ejemplo, que el lugar garantice condiciones de seguridad personal a los funcionarios, los representantes, los observadores y los electores; que sea de fácil identificación por la ciudadanía, y que no dificulte o impida el acceso de las personas con alguna discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, entre otros (RE, artículo 229.1, 2016).

Para la ubicación de las casillas se atiende al siguiente orden de prioridad: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares (LGIPE, artículo 255.2, 2014; RE, artículo 230.1, 2016). Además, deben instalarse por lo menos a 50 metros de distancia de oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos, así como de los límites de la sección electoral respectiva (LGIPE, artículo 255.3, 2014; RE, artículo 230.2, 2016).

En la figura 2 se presenta el procedimiento para determinar la ubicación de las mesas directivas de casilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 256 de la ley de procedimientos electorales de 2014:

Figura 2. Localización de las mesas directivas de casilla



Fuente: Elaboración propia con base en LGIPE (artículo 256, 2014).

Los miembros de los consejos distritales pueden acompañar a los de las juntas distritales ejecutivas en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas. También pueden hacerlo funcionarios del organismo público local electoral para las elecciones concurrentes (RE, artículo 237, 2016).

Las juntas y los consejos locales del INE tienen la facultad de supervisar, coordinar y orientar las actividades para la ubicación de casillas que realicen los órganos distritales y, si se presentaran deficiencias o rezagos, pueden corregirlas (RE, artículo 241.1, 2016).

En cada distrito electoral se instalan hasta 10 casillas especiales como máximo para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Su número y ubicación son determinados por el consejo distrital con base en la cantidad de municipios comprendidos en el ámbito territorial, la densidad poblacional y las características geográficas y demográficas. En la integración de las mesas directivas de las casillas especiales se da preferencia a ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalen; en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos, pueden designarse de otras secciones electorales (LGIPE, artículo 258, 2014).

---

En cada sección electoral se instala una casilla por cada 750 electores. Es responsabilidad de las juntas y los consejos distritales determinar la ubicación de las casillas.

---

### *Procedimiento para integrar las mesas de casilla*

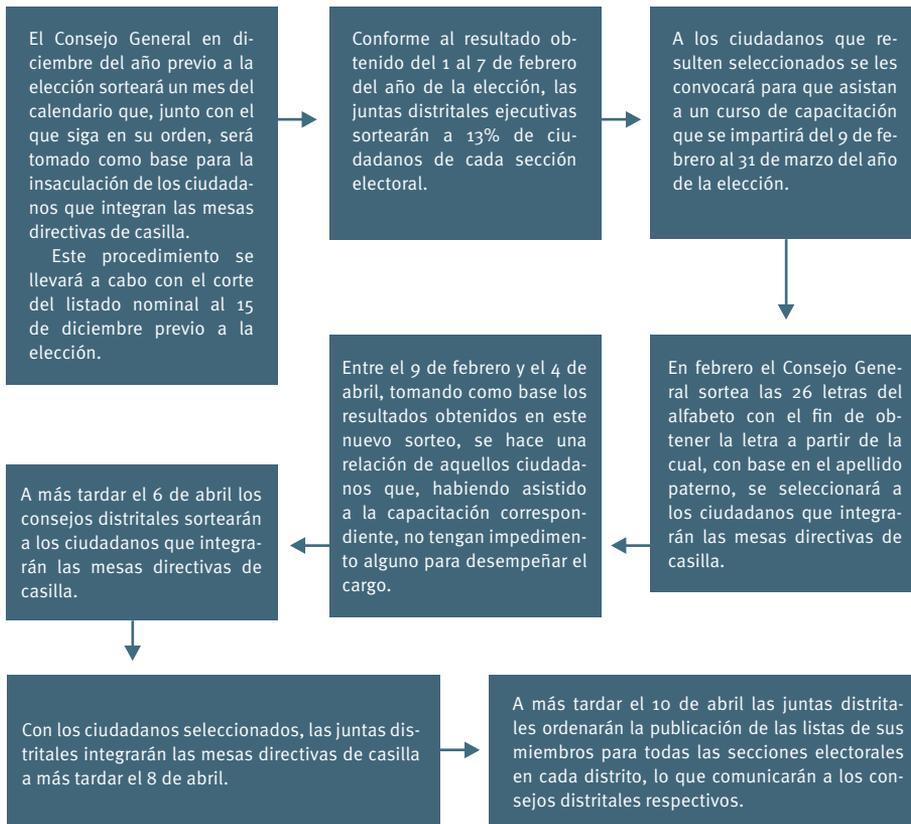
Las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y el cómputo en cada una de las secciones electorales en las que se dividan los 300 distritos electorales. Son autoridad durante la jornada electoral y están integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales (LGIPE, artículos 81.1 y 82.2, 2014).

El artículo 5, párrafo 4, de la Constitución política establece que las funciones electorales (entre las que se encuentra ser funcionario de casilla) tienen carácter obligatorio y gratuito (2014). En el mismo sentido, el artículo 8.1 de la LGIPE dispone que es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla (2014).

Proceso electoral

En la figura 3 se muestra el procedimiento para la elección de los funcionarios e integración de las mesas directivas de casilla.

Figura 3. Conformación de las mesas directivas de casilla



Fuente: Elaboración propia.

Además, en el Reglamento de Elecciones del INE se señala que los consejos distritales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad (RE, artículo 252, 2016).

Los consejos distritales deben notificar personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento.

---

Las mesas directivas de casilla están integradas por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes, quienes están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y el cómputo.

---

### *Capacitadores-asistentes electorales*

En enero del año de la elección los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar a un número suficiente de supervisores y capacitadores-asistentes electorales (personal temporal), que se encargan de auxiliarles en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y los materiales electorales en los días previos a la jornada electoral, de verificar la instalación y la clausura de las mesas directivas de casilla, de informarles los incidentes ocurridos durante la jornada electoral, apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales y de otras actividades que los consejos les encomienden (LGIPE, artículo 303, 2014).

Durante los procesos electorales, en la etapa de preparación de la elección, el INE también debe contratar (de manera temporal) a ciudadanos que sean responsables de impartir cursos de capacitación a quienes fungirán como funcionarios de casilla durante la jornada electoral.

En los últimos procesos electorales federales, el Consejo General aprobó concentrar las tareas de capacitación electoral y asistencia electoral en un mismo sujeto, denominado capacitador-asistente electoral, con la finalidad de contar con personal de mayor experiencia en campo y con conocimiento de las características sociales, económicas, culturales y geográficas del distrito. El hecho de que la misma persona que imparte la capacitación haga las tareas de asistencia electoral permite que el ciudadano esté en comunicación con el mismo personal del Instituto, desde la entrega de la notificación de que salió sorteado hasta el día de la jornada electoral en el que recibe asistencia como funcionario de la mesa directiva de casilla.

Los consejos distritales del INE deben aprobar la designación de los supervisores electorales y los capacitadores-asistentes electorales a más tardar 30 días antes de la jornada electoral de entre los ciudadanos que atiendan la convocatoria pública expedida al efecto y que cumplan con los requisitos (LGIPE, artículo 303.1, 2014; RE, artículo 167.3, 2016).

El programa de capacitación para los integrantes de las mesas directivas de casilla y para los ciudadanos es concebido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto electoral e incluye, entre otros, estrategias diferenciadas dependiendo de la sección electoral y los procedimientos de sustituciones de funcionarios de casilla que

por diversas razones no puedan desempeñar el cargo (RE, artículo 113.1, 2016). La misma dirección establece los modelos y los criterios de elaboración de los materiales didácticos para la capacitación electoral, los materiales de apoyo para la capacitación y los documentos y materiales muestra de los simulacros de la jornada electoral (RE, artículo 118, 2016).

---

Como parte de la preparación de las elecciones, el INE debe contratar personal eventual, como asistentes electorales para apoyar en las tareas de los consejos distritales, así como capacitadores que impartan cursos a los funcionarios de casilla. En las últimas elecciones, el Instituto integró ambas tareas en una sola persona: el capacitador-asistente electoral.

---

## Registro de representantes de partidos políticos ante la mesa directiva de casilla

### *Atribuciones*

A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla, y hasta 13 días antes del día de la elección, los partidos políticos y también los candidatos independientes tienen el derecho de registrar a representantes generales y de casilla ante los consejos distritales correspondientes, a quienes pueden sustituir hasta 10 días antes de la jornada electoral (LGIPE, artículo 259.1, 2014). El INE, mediante los consejos distritales, es la autoridad encargada del registro de los representantes, tanto en procesos electorales federales como locales (RE, artículos 254.1 y 261.1, 2016).

Los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, pueden acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, excepto los partidos nacionales, que pueden registrar a dos representantes propietarios y dos suplentes en las entidades donde se celebran elecciones concurrentes (RE, artículo 255, 2016).

Los representantes deben estar inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal vigente, y no pueden actuar en la misma elección como funcionarios de mesas directivas de casilla, observadores electorales, supervisores electorales o capacitadores-asistentes electorales. Una persona designada como funcionario

---

Los partidos políticos y los candidatos independientes tienen el derecho de registrar representantes ante cada mesa directiva de casilla.

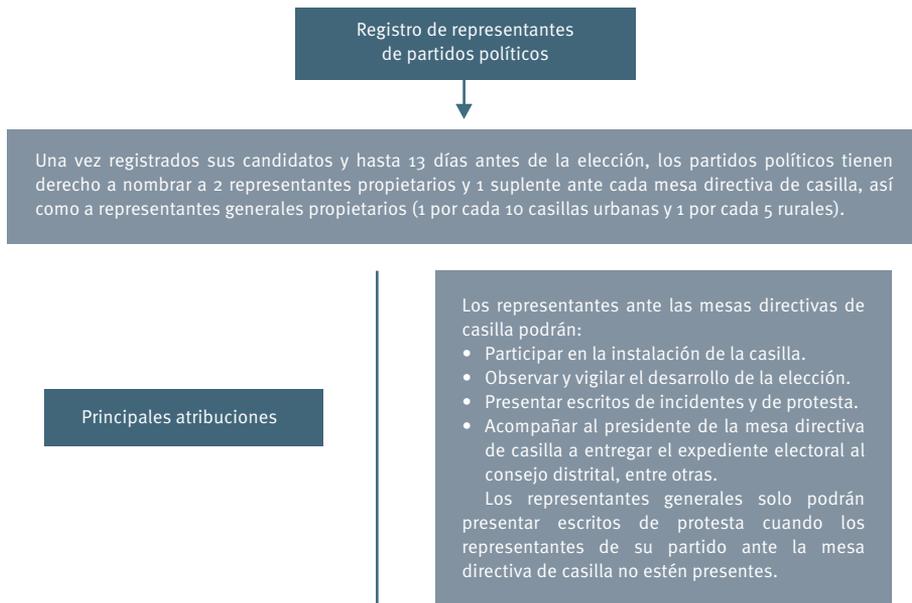
---

## Proceso electoral

de mesa directiva de casilla no puede obtener su registro como representante. Cuando un ciudadano es acreditado como observador electoral o contratado como supervisor o capacitador-asistente electoral, debe manifestar cuál opción prefiere (RE, artículo 261.1, 2016).

En la figura 4 se indica que los representantes generales en cualquier momento pueden presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero los escritos de protesta solo se entregan al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político ante la casilla no esté presente (LGIPE, artículo 260.1, inciso g, 2014).

Figura 4. Acreditación de representantes en casilla



Fuente: Elaboración propia.

En las elecciones concurrentes, los representantes de cada partido político ante las mesas directivas de casilla pueden alternarse para la observancia del desarrollo de la votación, incluso a partir del cierre de casilla ambos pueden vigilar el escrutinio y el cómputo de los votos de las elecciones federales y locales (RE, artículo 266.1, 2016).

## Encuestas

Las personas físicas o morales con intención de levantar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación deben observar los criterios generales de carácter científico emitidos por el INE en consultación con los profesionales del ramo (RE, artículo 133.1, 2016). Toda publicación en la que se den a conocer de manera original los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión debe incluir (RE, artículos 136.6 y 136.7, 2016):

- 1) Nombre completo de la persona física o moral que financió la encuesta, así como el de la persona que la llevó a cabo y pagó su publicación.
- 2) Fechas en las que se efectuó el levantamiento de la información y el método de recolección.
- 3) Tamaño de la muestra.
- 4) Preguntas de la encuesta.
- 5) Señalar si el reporte de resultados contiene cualquier estimación que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas.
- 6) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deben presentar al Instituto o al organismo público local electoral correspondiente un informe de los recursos aplicados en su realización (LGIPE, artículo 213.3, 2014). Asimismo, deben entregar al INE o al organismo público local electoral correspondiente una copia del estudio completo que respalde dicha información en los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo (RE, artículos 136.1 y 136.2, 2016). La omisión de entregar esta información puede ser sancionada (RE, artículo 148.1, 2016).

Con base en esta información, el INE o el organismo público local electoral correspondiente debe elaborar un informe del cumplimiento con los requisitos establecidos en materia de encuestas y sondeos de opinión, el cual se publica de forma permanente en la página electrónica

institucional (RE, artículos 144.1 y 145.1, 2016). Asimismo, deben llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral un monitoreo de las publicaciones impresas relacionadas con las encuestas por muestreo y los sondeos de opinión cuyo fin sea dar a conocer preferencias electorales (RE, artículo 143.1, 2016).

### Suspensión de difusión de resultados de encuestas

De acuerdo con la LGIPE, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de casilla, está estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación los resultados de las encuestas o los sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales (LGIPE, artículo 213.2, 2014). Esto implica la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio, encuestas o sondeos de opinión hasta en tanto no se efectúe el cierre oficial de las casillas ubicadas en las zonas de husos horarios del país (LGIPE, artículo 251.6, 2014). En la tesis XXXIV/2015, el Tribunal Electoral señaló que esta prohibición constituye una medida idónea, necesaria y proporcional.

---

El Consejo General emitirá las reglas, los lineamientos y los criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para levantar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Está prohibido publicar los resultados de encuestas o sondeos de opinión durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.

---

### Aprobación de documentación y materiales electorales, definición y características

Durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General debe aprobar la documentación y los materiales electorales que se utilizarán para que los ciudadanos puedan emitir su voto. Además, autoriza los formatos requeridos durante la etapa de calificación para que los consejos distritales y locales anoten los sufragios de cada elección.

La Sala Superior del TEPJF define la documentación electoral como “el conjunto de documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano”; mientras que por material electoral se entiende “el conjunto

## Proceso electoral

de objetos o instrumentos físicos necesarios para la correcta celebración de la jornada electoral” (tesis XII/2005).

El diseño de los documentos y los materiales electorales es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los organismos públicos locales electorales. Este procedimiento incluye el levantamiento de consultas acerca de los principales documentos y materiales electorales a los ciudadanos que actuaron como funcionarios de casilla y que fungieron como encargados de la organización y la capacitación electoral en el más reciente proceso electoral. Las propuestas viables que resultan de estas consultas deben integrarse a los diseños preliminares. Asimismo, se deben aplicar pruebas piloto de los nuevos documentos electorales y de los materiales que permitan evaluar su funcionalidad (RE, artículo 156.1, 2016). Igualmente, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deben reunir ciertas características y cumplir con medidas de seguridad y de calidad (LGIPE, artículo 267, 2014; RE, artículo 163.1, 2016).

En procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General debe aprobar el diseño y la impresión de la documentación electoral, así como los modelos y la producción de los materiales electorales, a más tardar 90 días posteriores al inicio del proceso electoral (RE, artículo 159.1, 2016).

En procesos electorales locales, los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales de los organismos públicos locales electorales requieren la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE antes de que puedan ser aprobados por el Consejo General del organismo público local electoral correspondiente (RE, artículo 160.1, 2016). Además, esta dirección debe supervisar los procedimientos de impresión y producción de la documentación y los materiales para los procesos locales (RE, artículo 162.1, 2016).

En el caso de elecciones concurrentes, los organismos públicos locales electorales no pueden utilizar el mismo color que emplea el Instituto para los documentos de las elecciones federales, a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote (RE, artículo 157.1, 2016).

Entre la documentación electoral se encuentran:

- 1) Boletas electorales.
- 2) Lista nominal de electores con fotografía de cada sección.
- 3) Actas de la jornada electoral.

## Proceso electoral

- 4) Actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- 5) Hojas de incidentes.
- 6) Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el consejo distrital.
- 7) Actas de cómputo distrital (de cada elección).
- 8) Actas de cómputo de circunscripción plurinominal levantadas en el consejo local.
- 9) Actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.
- 10) Todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales competentes.

Después de la impresión de las boletas electorales, no podrán modificarse en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos. En tal situación, los votos cuentan para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados (LGIFE, artículo 267, 2014).

Además, en la tesis LI/2015, el Tribunal concluyó que es válido incluir en las boletas electorales las fotografías de quienes contienden en la elección, pues favorece la emisión de un sufragio más informado y libre. Lo anterior, porque con ello se exteriorizan de modo claro y exhaustivo la imagen y la persona de los candidatos a ocupar cargos de elección popular, lo cual posibilita su identificación de manera más rápida y precisa; máxime si se considera que los candidatos independientes, a diferencia de los partidos políticos, carecen de emblemas arraigados en la ciudadanía que los identifiquen.

Los materiales electorales son elementos de apoyo necesarios para que los electores puedan emitir el sufragio el día de la elección. Entre los más importantes están (RE, artículo 153.1, 2016):

- 1) Urnas.
- 2) Canceles o elementos modulares (mamparas).
- 3) Líquido indeleble.
- 4) Marcadores de la credencial para votar.
- 5) Crayones o lápices para que el ciudadano marque en la boleta la opción de su preferencia.
- 6) Plantillas en braille para los electores con debilidad visual.

En la tesis XII/2005, la Sala Superior identificó como otros materiales electorales a las mesas portaurnas, las cajas para paquete electoral distrital y municipal, los sellos de goma, la cinta adhesiva con logotipo y denominación del instituto u organismo público local electoral correspondiente, la manta informativa de la instalación de casilla, la manta para la indicación de votantes en orden alfabético, los carteles de publicación de resultados electorales por casilla y por tipo de elección, las hojas para las operaciones de cómputo según el tipo de elección, los sobres para introducir la documentación electoral, los artículos de oficina, etcétera.

Los cancelos o elementos modulares —conocidos también como mamparas— deben garantizar que el elector pueda votar en secreto. Las urnas en las que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deben construirse de un material transparente, plegable o armable, y llevar en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, con el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. Como medida de seguridad, la ley especifica que la ranura de la urna electoral debe tener el grosor apenas suficiente para que pueda introducirse una boleta electoral doblada. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán incluir elementos que identifiquen el producto (LGIPE, artículos 253.7, 269.3 y 270, 2014).

---

El Consejo General del INE debe aprobar la documentación y los materiales electorales que se utilizarán el día de la elección. La primera se refiere a los documentos relativos al proceso electoral y que tienen por objeto la emisión, la verificación y la cuantificación del voto ciudadano; mientras que los materiales son el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para que los electores puedan votar.

---

Para los procesos electorales federales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto deben determinar en febrero los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales de las elecciones. En los procesos locales, esta tarea corresponde a los órganos competentes de los organismos públicos locales electorales, que deben desarrollarla en el mismo plazo o 10 días después de su instalación, según corresponda. Estos lugares deben contar con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales (RE, artículo 166.1, 2016). Solamente los funcionarios y el personal autorizados por el consejo respectivo podrán acceder a la bodega electoral (RE, artículo 168.2, 2016).

## Proceso electoral

Los presidentes de los consejos distritales del Instituto (con la participación de los integrantes del Consejo General que deseen asistir), o los presidentes de los consejos de los organismos públicos locales electorales, deben entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, en los cinco días previos a la elección, lo siguiente (LGIPE, artículo 269.1, 2014; RE, artículo 183.2, 2016):

- 1) Lista nominal de electores con fotografía de cada sección.
- 2) Relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla.
- 3) Registro de los representantes generales acreditados por partido político en el distrito en el que se ubique la casilla.
- 4) Boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía por casilla de la sección.
- 5) Urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.
- 6) Líquido indeleble.
- 7) Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- 8) Instructivos que indiquen las atribuciones y las responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- 9) Canceles o elementos modulares.

---

Los presidentes de los consejos distritales deben entregar a cada presidente de la mesa directiva de casilla en los cinco días previos a la elección los materiales y la documentación electoral que requerirá la mesa directiva de casilla para sus funciones.

---

### **Voto en el extranjero: materiales y documentos electorales**

A más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la elección, el Consejo General del INE aprueba los formatos de boleta electoral impresa y electrónica que utilizarán los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección. Las boletas deben incluir el instructivo para su uso, las herramientas y los materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y los demás documentos y materiales electorales. La boleta para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero debe llevar una leyenda que la identifique como tal (LGIPE, artículos 339.1 y 339.3, 2014).

## Proceso electoral

Las boletas para el voto en el extranjero se imprimirán en un número igual a los electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determina un número adicional de boletas electorales y las no utilizadas se destruyen antes del día de la jornada electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos (LGIPE, artículo 339.4, 2014).

A más tardar el 20 de abril del año de la elección, la Junta General Ejecutiva envía a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral y el resto del material necesario para el ejercicio del voto (LGIPE, artículos 340.3 y 340.4, 2014). El costo de los servicios postales derivado de los envíos por correo del Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero se incluye en el presupuesto del organismo (LGIPE, artículo 355, 2014).

Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deben considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes (RE, artículo 151.1, 2016):

---

A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los materiales y los documentos para el voto de residentes en el extranjero.

---

- 1) Boleta electoral.
- 2) Acta de la jornada electoral.
- 3) Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
- 4) Acta de cómputo distrital.
- 5) Hoja de incidentes.
- 6) Hoja para las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.

Para las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere la producción de urnas, cajas de paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla (RE, artículo 154.1, 2016).

## Integración de los consejos locales y distritales

El Instituto cuenta con órganos desconcentrados en las 32 entidades federativas (con sede en Ciudad de México y en las capitales de los estados) y en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en los que se divide el país (LGIPE, artículo 33, 2014).

Las juntas locales y distritales ejecutivas son órganos permanentes (que funcionan aunque no se encuentre en curso un proceso electoral) y están integrados por cinco funcionarios del Servicio Profesional del INE: el vocal ejecutivo, el vocal secretario y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (LGIPE, artículos 62.1 y 72.1, 2014).

Durante los procesos electorales se constituyen órganos del INE temporales, denominados consejos locales y distritales, los cuales están conformados por funcionarios del Instituto, ciudadanos y representantes de los partidos políticos (LGIPE, artículos 65.1 y 76.1, 2014). Los consejos son órganos de dirección responsables de la organización y la calificación de la elección en su ámbito de competencia (LGIPE, artículos 68.1 y 79.1, 2014).

El artículo 89 de la LGIPE (2014) dispone que los partidos políticos puedan sustituir en todo tiempo a sus representantes en los consejos del INE. La acreditación por los partidos políticos de sus representantes surte efectos desde el momento mismo en que la autoridad recibe el escrito respectivo, siempre y cuando en este consten la hora, la fecha y la firma

del funcionario que lo recibió. No es necesario que los representantes rindan protesta y, mucho menos, que la designación sea válida a partir de dicha protesta (tesis LVIII/98).

---

Las juntas locales y distritales funcionan permanentemente; durante los procesos electorales se integran 32 consejos locales y 300 consejos distritales.

---

### Consejos locales

Los consejos locales funcionan solamente durante el proceso electoral federal, en cada una de las 32 entidades federativas están integrados por un consejero presidente (quien es al mismo tiempo el vocal ejecutivo del INE), seis consejeros electorales y un representante por cada partido político nacional con registro (figura 5).

## Proceso electoral

El vocal secretario de la junta local ejecutiva funge como secretario del consejo local y tiene voz, pero no voto. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta local asisten a sus sesiones con voz, pero sin voto (LGIPE, artículo 65.1, 2014).

Figura 5. Integración de los consejos locales



Fuente: Elaboración propia.

Los consejeros electorales de los consejos locales son designados por mayoría absoluta del Consejo General del INE, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas del consejero presidente y los consejeros electorales (LGIPE, artículo

---

Los consejeros locales son designados por el Consejo General del INE, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección. Inician sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección. Como parte de sus funciones deben designar a los consejeros distritales, así como efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa.

---

44.1, inciso h, 2014). Los consejeros electorales son designados para dos procesos electorales ordinarios y pueden ser reelectos para un proceso más (LGIPE, artículo 66.2, 2014). Inician sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de su instalación, y hasta la conclusión del proceso, deben sesionar por lo menos una vez al mes (LGIPE, artículos 67.1 y 67.2, 2014).

Los consejeros electorales de los consejos locales tienen atribuciones muy importantes, tales como (LGIPE, artículo 68.1, 2014):

- 1) Designar a los consejeros electorales de los consejos distritales.

## Proceso electoral

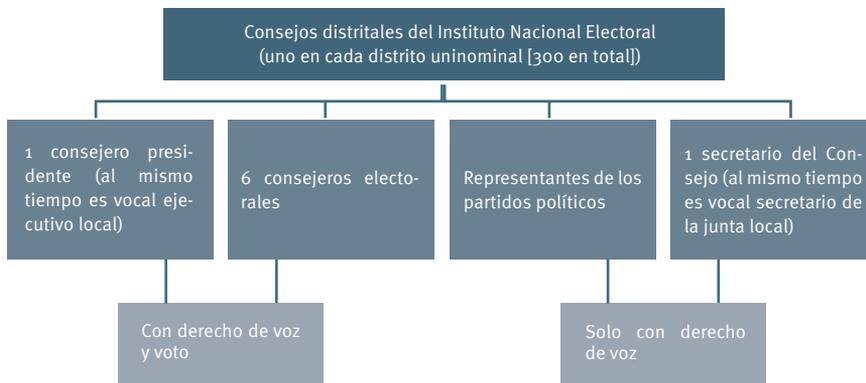
- 2) Resolver medios de impugnación.
- 3) Acreditar a observadores electorales.
- 4) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa.
- 5) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.

### Consejos distritales

Los consejos distritales funcionan solamente durante el proceso electoral. En cada uno de los 300 distritos electorales están integrados por un consejero presidente (quien es al mismo tiempo vocal ejecutivo distrital del INE), seis consejeros electorales y un representante por cada partido político nacional con registro.

El vocal secretario de la junta distrital ejecutiva funge como secretario del consejo distrital y tiene voz, pero no voto. Los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores y de capacitación electoral y educación cívica de la junta distrital asisten a sus sesiones con voz, pero sin voto (LGIPE, artículos 76.1 y 76.2, 2014) (figura 6).

Figura 6. Integración de los consejos distritales



Fuente: Elaboración propia.

Los consejeros electorales de los consejos distritales son designados por mayoría absoluta del consejo local (correspondiente a la entidad federativa a la que pertenezca el distrito) en noviembre del año

anterior al de la elección, con base en las propuestas del consejero presidente y los consejeros electorales locales (LGIPE, artículo 68.1, inciso c, 2014). Los consejeros electorales son designados para dos procesos electorales ordinarios y pueden ser reelectos para un proceso más (LGIPE, artículo 77.2, 2014).

Los consejos distritales inician sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de su instalación, y hasta la conclusión del proceso, sesionan por lo menos una vez al mes (LGIPE, artículos 78.1 y 78.2, 2014).

También cuentan con atribuciones significativas, entre las que destacan (LGIPE, artículo 79, 2014):

- 1) Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- 2) Insacular a los funcionarios de casilla.
- 3) Vigilar que las mesas directivas de casillas se instalen conforme a lo dispuesto por la LGIPE.
- 4) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- 5) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten en las casillas para la jornada electoral.
- 6) Acreditar a los observadores electorales.
- 7) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- 8) Llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 9) Hacer el cómputo distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos deben acreditar a sus representantes ante los consejos locales y distritales a más tardar en los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo correspondiente (LGIPE, artículo 89, 2014). Cuando el representante propietario de un partido, y

---

Los consejeros distritales son designados por el consejo local que corresponda a la entidad federativa a la que pertenezca el distrito, en noviembre del año anterior a la elección. Inician sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del mismo año. Como parte de sus atribuciones, efectúan los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por ambos principios, así como los cómputos distritales de la elección de senadores y de presidente.

---

en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del INE ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral (LGIPE, artículo 90.1, 2014).

### Creación de oficinas municipales y sus funciones

La LGIPE establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede determinar la instalación de oficinas municipales para el ejercicio de sus funciones. Es atribución de la Junta General Ejecutiva proponer al consejo su establecimiento de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal. Los acuerdos de creación determinan la estructura, las funciones y el ámbito territorial de competencia de estas oficinas. Los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben proveerlas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas (LGIPE, artículos 33.2; 48.1, inciso g; 74.1, inciso f, y 75, 2014). La operación de las oficinas municipales iniciará a partir de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en el que se celebre la jornada electoral (RE, artículo 12.1, 2016).

El objetivo de instalar oficinas municipales es que sirvan de apoyo para hacer más eficientes las actividades del INE antes, durante y después de la jornada electoral, sobre todo en las zonas o las regiones del país que presentan un mayor grado

---

El Consejo General puede determinar la instalación de oficinas municipales. Los acuerdos de creación determinan su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia. El fin es que sirvan de apoyo para hacer más eficientes las actividades del INE antes, durante y después de la jornada electoral.

---

de complejidad territorial, por encontrarse alejadas de la sede distrital o contar con una amplia extensión territorial (RE, artículo 11.3, 2016).

Entre sus funciones más relevantes están servir como bases de operación para los supervisores y los capacitadores-asistentes electorales; centros de capacitación electoral a ciudadanos insaculados; centros de apoyo en la distribución de la documentación y los materiales electorales; centros de enlace informativos y de operaciones entre los capacitadores-asistentes electorales y el consejo distrital, durante la jornada electoral, y, en su caso, centros de recepción y acopio de los paquetes electorales para su posterior traslado a la sede del consejo distrital (RE, artículo 16, 2016).